



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA
Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)**

Ref.:

PROCESO EJECUTIVO

No. 2024-00054

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PALMAR

DEMANDADOS: JOSÉ IGNACIO RUIZ MONTAÑO y JUREIMY ALEXSANDRA PARDO ORIGUA

Como el Título Valor – Certificación de deuda por cuotas de administración, que se anexa a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **JOSÉ IGNACIO RUIZ MONTAÑO y JUREIMY ALEXSANDRA PARDO ORIGUA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,472 del Código General de Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PALMAR**, y en contra de **JOSÉ IGNACIO RUIZ MONTAÑO y JUREIMY ALEXSANDRA PARDO ORIGUA**, propietarios del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **366-59250**, por las siguientes sumas:

1. Cuotas de Administración y por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas, cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 12 y 13-, las cuales se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, cuotas y fechas que el Despacho, en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de las enunciadas, se dan por reproducidas.
2. Notificar a los demandados del presente auto de mandamiento de pago conforme al artículo 289 y s.s. del Código General del Proceso y/o Decreto Legislativo 806 de 2.020 (4 de junio).
3. Conceder a los demandados el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto (art. 431 - C.G.P.), para pagar la presente obligación, y de diez (10) días hábiles para proponer excepciones (art. 442 - C.G.P.).
4. **DECRETAR** el embargo de los derechos de dominio que los demandados **JOSÉ IGNACIO RUIZ MONTAÑO y JUREIMY ALEXSANDRA PARDO ORIGUA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.012.411.992 y 1.024.559.450, respectivamente; tengan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **366-59250** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Oficiese en tal sentido a la referida entidad.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. Reconózcase al **Abogado RODRIGO ARIEL LEON PARDO**, con Tarjeta Profesional Número 51.744, como Apoderado de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ